

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, desde el 12 de noviembre de 2021 la parte demandada ha venido presentando memoriales en punto a que de las cesantías se liquide la obligación insoluta y se levante la medida cautelar de embargo decretada.

El despacho mediante auto de sustanciación número 327 de fecha 2 de diciembre de 2021, además de ordenar por secretaria elaborar la liquidación actualizada del crédito, le informo que no era procedente levantar la medida cautelar de embargo de las cesantías, debido a que el proceso aún se encuentra vigente para el cobro de lo adeudado. Y se le precisó, que la retención del 40% de las cesantías se aplicaba una vez el afiliado realizara retiro parcial o definitivo de las mismas, por lo que por el momento, de acuerdo con lo manifestado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la medida solamente se encontraba inscrita.

El 4 de enero de 2022, presentó nuevamente memorial solicitando la devolución de los descuentos realizados en el mes de noviembre y diciembre de 2021, en atención a que solicitó se le descontara de las cesantías el crédito pendiente, pero se le siguió descontando las cuotas respectivas. Por lo que solicitó se le consignaran esas sumas de dinero a una cuenta en Bancolombia.

Mediante auto de sustanciación número 010 del 13 de enero de 2022, el despacho requirió al demandado comunicar de manera clara y específica las razones por las cuales solicitó la devolución de los dineros descontados en esos dos meses, si a la fecha no se había verificado el pago total de lo adeudado a favor de MAYBELIN ACOSTA SUAREZ, y que una vez se tuviera conocimiento sobre la renuncia al cargo del demandado por parte de su empleador, se emitiría pronunciamiento respecto al giro inmediato del monto embargado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor de la demandante MAYBELIN.

El día 24 de febrero de 2022, el demandado remitió al despacho la resolución número 0000720 del 16 de noviembre de 2021, expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por medio del cual se aceptó la renuncia al cargo del demandado CARLOS ALBERTO ACOSTA LOBO, a partir del 18 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

10 de marzo de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 095.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : MAYBELIN ACOSTA SUAREZ (LINA MARIA SUAREZ RADA)

DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ACOSTO LOBO

RDO : 05-154-31-84-001-2006-00109-00

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho requiere a la parte demandada para que se sirva informar, si en efecto, ha realizado retiro parcial o total de las cesantías que se

encuentran consignadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por cuanto en la cuenta de depósitos de este Juzgado no se reporta aun ingreso alguno por este concepto, para así entrar a verificar si con esa suma de dinero se puede cubrir en su totalidad lo adeudado a favor de MAYBELIN ACOSTA SUAREZ.

Téngase en cuenta que, solo a partir de ese momento se realizará la retención del 40% ordenado por este despacho como medida cautelar. Además, esa entidad en la última respuesta manifestó que la medida de embargo sobre las cesantías solamente se encontraba inscrita (fl. 44 cuaderno medidas).

Si su respuesta es positiva, se procederá a requerir al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en cuanto al embargo en el porcentaje antes aludido.

Comuníquese lo anterior a la parte demandada.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 029 fijado hoy 11/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi P. S.
El secretario